



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)

SUPERVISIÓN

"Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA**". Para el Contrato de Obra 3051-2026"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082¹ del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021 y en especial las facultades conferidas por el Señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, modificado su artículo tercero, por el Decreto No. 915 del 12 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el **Art. 286 de la Constitución Política** de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el **Art. 209 de la Constitución Política**.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que el **art. 14 de la Ley 80 de 1993**, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que el **Gobernador de Bolívar, Yamil Arana Padaui**, expidió el **Decreto No. 052** de fecha 25 de enero de 2024, "**Por medio del cual se otorgan unas facultades en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones**"

Que el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, señala en el **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DEL SECRETARIO JURÍDICO**, (...), "**PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades no contempladas en el parágrafo primero² correspondan a los Secretarios y/o jefes de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad**"³

Que estipula en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**: *Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04, Jefes de Oficina a excepción de los Secretarios de Despacho que cuentan con una delegación especial determinada en Decreto 07 del 02 de enero de 2024, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, **ejecución**, liquidación y pos-contractual, relativos a los proceso y/o contratos a celebrar, en forma específica en los procesos que guarden relación con la misma y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados, incluye las siguientes actuaciones: (...) **literal c. Designar en los estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer y/o apoyar, las funciones de supervisión de los contratos y/o convenios.***

¹ Modificaciones al Decreto 1082 de 2015: Decreto 1042 del 21 junio 2022 - Decreto 1431 del 29 julio 2022

² **Parágrafo Primero del Artículo Primero del Decreto 052** del 25 de enero de 2024: *La presente delegación se efectúa de las unidades ejecutoras o dependencias, cuyos Secretarios, Jefes o cabezas de sector administrativo, no cuenten con una delegación especial determinada en decreto 07 del 02 de enero, Decreto 049 del 19 de enero de 2017, para adelantar proceso de contratación o celebrar contratos y/o convenios.* **Parágrafo Segundo:** *El funcionario delegatario de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, dispuesta en el presente artículo adelantarán las siguientes actuaciones: (...)*

³ Las negrillas y subrayado, en general no son propias del texto original.

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)

SUPERVISIÓN

“Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: “**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA**”. Para el Contrato de Obra 3051-2026”

Que el **Decreto Departamental No 915 del 12 de agosto de 2025**, modificó los literales e) y f) del **Artículo Tercero**: Delegación y Desconcentración dentro de la Actividad Contractual, del **Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024**.

- II. Que en los **ESTUDIOS PREVIOS** del Proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-005-2026 “**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**”, suscritos por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Ingeniera Civil Laura Melissa Vitola Cuadro, se describe la necesidad, justificación del objeto a contratar, señalando que se concluye: “*Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de Concurso de Méritos*”:

No. LOTE	OBJETO DEL PROYECTO, LOTE O SEGMENTO
1	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LA LOBA Y SAN MARTIN DE LA LOBA
2	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA CON EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA
3	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARENAL CON EL MUNICIPIO DE NOROSÍ

Los ESTUDIOS PREVIOS, en el numeral **4.7. Supervisión**, señala:

“El **Departamento de Bolívar**, verificara la ejecución y cumplimiento de las labores y actividades del contratista a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** de la Gobernación de Bolívar, por el funcionario o profesional que para tal efecto designe.

El **supervisor** representará al Departamento de Bolívar y será intermediario entre este y el contratista y por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El contratista permitirá que los funcionarios del Departamento de Bolívar inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato.

El **supervisor** rechazara todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento.

Si el contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el **supervisor**, el Departamento de Bolívar podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

El **supervisor** del contrato podrá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.”

- III. Que mediante **Resolución No. 2274 suscrita el 23 de julio de 2026**, por el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar Dr. Rafael Enrique Montes Costa, en ejercicio de sus funciones y del Decreto de delegación No. 052 de 2024, “**se adjudicó el LOTE No. 1 el cual corresponde a la INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO**



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)
SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTÍN DE LOBA"**. Para el Contrato de Obra 3051-2026"*

DE LA LOBA Y SAN MARTÍN DE LA LOBA; proyectos ofertados en el marco del concurso de méritos No. CMA-SI-005-2026".

- IV. Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** con NIT. 890.480.056-1 y **EL CONSORCIO VIALTECH** con NIT No. 902.091.133-2, representado legalmente por Andrés Emilio Jiménez Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.966.244, estructura plural en su 100%, integrado por las empresas COBA B&C S.A.S., NIT. 901.593.977-2 con un 90% de participación, y 2C INGENIEROS S.A., NIT. 830.023.761-7 con un 10% de participación; suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4026 de agosto de 2026, con objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LA LOBA Y SAN MARTÍN DE LA LOBA"**.

Que la **CLÁUSULA 26. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4026 de 2026**, establece:

El Departamento de Bolívar, verificara la ejecución y cumplimiento de las labores y actividades del contratista a través del Secretario de Despacho, código 020 grado 04, asignado a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, o por el funcionario o profesional que para tal efecto designe.

El supervisor representará al Departamento de Bolívar y será intermediario entre este y el contratista y por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El contratista permitirá que los funcionarios del Departamento de Bolívar inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato.

El supervisor rechazara todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento.

Si el contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, el Departamento de Bolívar podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

El supervisor del contrato podrá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría."

- V. Que la INTERVENTORÍA mediante el Contrato No. 4026 de agosto de 2026, se ejerce para el **Contrato de OBRA Pública No. 3051-2026**, adjudicado mediante Resolución 1428 del 06 de mayo de 2026, a la UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN BOLÍVAR CZ, con objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LA LOBA Y SAN MARTÍN DE LA LOBA"**.
- VI. Que en mérito de lo dispuesto en el contrato y estudios previos, y acorde con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, se considera viable y necesario dentro de la desconcentración de funciones inherentes al interior de la Secretaría de Infraestructura, designar al **Ingeniero Civil ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)
SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA"**. Para el Contrato de Obra 3051-2026"*

de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. 4026 de 2026**, con objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LA LOBA Y SAN MARTÍN DE LA LOBA"**, del Proceso CMA-SI-005-2026 LOTE 1; para el Contrato de Obra Pública No. 3051 de 2026, resultado del Proceso LIC-SI-001-2026.

VII. Que el cumplimiento de las funciones administrativas de Supervisión, deben estar enmarcadas dentro de las disposiciones del:

- Manual de Funciones de la Gobernación de Bolívar,
- Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar,
- Ley 1474 de 2011,
- Ley 80 de 1993,
- Ley 1437 de 2011, y
- Demás normas y reglamentos – circulares, que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar, control y seguimiento del mismo.

VIII. **GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:**

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, *para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el **SECOP**, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.*

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias"*.

Que mediante el **Decreto No. 938 del 26 de agosto de 2025**, se *ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, modificándose el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios. Se dispuso*⁴:

⁴ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA”**. Para el Contrato de Obra 3051-2026”*

*“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^o **Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.**”*

*Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, “por medio del cual se modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar”*

*Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4° y 5° las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.*

*Que el Art. 29 del **Decreto 75 de 2018** señala: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR**: “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. -*

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

*Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.*

El art. 83 establece: “Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.

*Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: “**Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.**”*

*No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto, se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante, téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) **están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.***

*Que de acuerdo con la “**Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado**” de **Colombia Compra Eficiente**, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin. - La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. - La interventoría siempre*

⁵ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)
SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA"**. Para el Contrato de Obra 3051-2026"*

involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.

- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.

La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos-

Que EL **SUPERVISOR**⁶ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018**, que actualizó el **Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero Civil **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. **4026-2026**, con OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LA LOBA Y SAN MARTÍN DE LA LOBA**" del Proceso CMA-SI-005-2026 LOTE 1; para el Contrato de Obra Pública No. 3051-2026, resultado del Proceso LIC-SI-001-2026 de la Gobernación de Bolívar; en concordancia con los normas vigentes, directrices y considerandos señaladas en el presente acto administrativo.

⁶ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)
SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se designa al INGENIERO CIVIL **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4026-2026**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO VIAL TECH, con OBJETO: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VÍAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA"**. Para el Contrato de Obra 3051-2026"*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero Civil **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, hace parte del expediente del Contrato de Interventoría y del respectivo Contrato de Obra Pública.

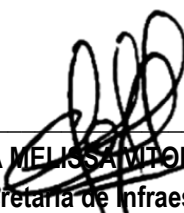
ARTÍCULO QUINTO: Resolución con numeración interna por parte de la Secretaría de Infraestructura, **sujeta al seguimiento, control y auditoría de la Secretaría General** de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Acto administrativo que será publicado en la página Web de la Gobernación de Bolívar - www.bolivar.gov.co a cargo de la **Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones –TIC**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario designado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2026.


LAURA MELISSAMITOLA CUADRO
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.